

LA PAERIA  
Ayuntamiento de Lleida

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y UNIÓN ESPORTIVA  
BORDETA DE LLEIDA PARA LA ADECUACIÓN DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL MUNICIPALES DE  
LA BORDETA

Lleida, 27 de mayo de 2015

Por un lado, el Ilustrísimo Sr. Àngel Ros i Domingo, alcalde del Ayuntamiento de Lleida, en nombre y representación de esta Corporación Municipal, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 53 del Decreto legislativo 2/2003, de 23 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, asistido por el Secretario General de la Corporación D. Jesús M. Jimenez i Bustillo, que actúa como fedatario de este acto, y de otra parte el Sr. Bartolomé Ayora Navarro, presidente de la Unió Esportiva Bordeta de Lleida, con CIF núm. G-25239385 con sede social en la calle San Vicente de Paul, n. 2 de Lleida y con inscripción en el Registro Municipal de Entidades n. 520.

Ambas partes se reconocen recíprocamente las facultades suficientes para convenir y obligarse, en representación de las respectivas instituciones, y

EXPONEN

PRIMERO.- Los municipios, para la gestión de sus intereses pueden promover diversas actividades y prestar todos los servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades de los vecinos, tal como dispone el artículo 66.1 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por D. Leg. 2/2003, de 28 de abril, De acuerdo con esta habilitación legal, y las que específicamente les otorgan los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y 66 y 71 de Texto refundido de la LMRLC el Ayuntamiento de Lleida tiene interés en promocionar y fomentar las actividades deportivas en la ciudad y en adoptar las medidas necesarias, desde una óptica municipal, para mejorar toda actividad deportiva que tenga lugar.

SEGUNDO.- Que la Unió Esportiva Bordeta, en fecha 17 de febrero de 2015, ha presentado una solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Lleida donde pide la reposición del césped artificial del campo de césped artificial de fútbol 11 dado el desgaste del normal uso que se ha producido durante los 10 años desde su colocación.

TERCERO.- Que, la Unió Esportiva Bordeta, durante su existencia ha ido potenciando el fútbol base en nuestra ciudad, colaborando en gran medida en la existencia de la actual cantera de futbolistas.

CUARTO.- La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Lleida emprendió en el año 2014 un Plan Director del Deporte en Lleida. Este Plan prevé entre sus objetivos el construir, ampliar y mejorar las instalaciones deportivas existentes en la ciudad, y velar por su plena utilización. Las instalaciones deportivas tienen una importancia vital en el desarrollo del deporte de una ciudad. De la diversidad de estas instalaciones, de sus posibilidades de acceso y de su estado de mantenimiento depende en gran medida la práctica del deporte.

QUINTO.- Que la Unió Esportiva Bordeta quiere consolidar i incrementar de forma especial sus actividades mediante la remodelación de los campos de fútbol municipales en las instalaciones actuales, lo que contribuirá a la mejora del fútbol base del entuerto.

La obra consiste en dos actuaciones: sustitución de la moqueta de césped artificial del terreno de juego interior y aprovechamiento del césped retirada para instalarla en el campo de tierra exterior.

SEXTO.- Para garantizar el carácter de cesión gratuita del equipamiento del campo de fútbol de la Unió Esportiva Bordeta, y atendiendo a que las obras de mejora revertirán íntegramente en la Paeria una vez que el club deje de utilizar (por una causa u otra) a la instalación, es necesario establecer las fórmulas más adecuadas para que la Unió Esportiva Bordeta pueda obtener una compensación económica que garantice efectivamente la solicitud de la cesión de la instalación.

Que es voluntad de ambas partes cooperar para conseguir mejorar la consecución de los objetivos comunes mediante la acción de fomento del Ayuntamiento y la ejecución de actividades por parte de la Unió Esportiva Bordeta, todo según el contenido del presente convenio que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio regular las aportaciones y colaboraciones que quiere efectuar el Ayuntamiento de Lleida, durante el plazo de vigencia del presente convenio, con la finalidad de implantar el Plan Director del Deporte en Lleida relativo a la mejora de instalaciones deportivas para contribuir al desarrollo y el mantenimiento de las actividades de promoción del fútbol en nuestra ciudad, llevadas a cabo por la Unió Esportiva Bordeta.

SEGUNDA.- La Unió Esportiva Bordeta, como cesionario a título gratuito del uso de las instalaciones del campo de fútbol municipal de La Bordeta, cede y transmite la propiedad (que se formalizará en el momento de la finalización del convenio o en cualquier momento anterior a requerimiento de la Paeria) al Ayuntamiento de Lleida, de la obra civil descrita en el antecedente quinto de este documento, quien reunirá desde ahora la absoluta propiedad del conjunto total de obras e instalaciones que hoy existen en el campo de fútbol municipal de La Bordeta.

Esta cesión se hace (y se formalizará) de forma incondicionada, libre de todo tipo de carga ni gravamen y asumiendo la Unió Esportiva Bordeta de Lleida todos los costes que de las obras e instalaciones se hayan derivado.

La cesión se formalizará en escritura pública, siendo a cargo de la Paeria los gastos notariales y registrales que ésta ocasione.

TERCERA.- El presente convenio se establece por un periodo de diez años, a contar desde el ejercicio correspondiente al año de su firma.

CUARTA.- Financiación de la operación

La Unió Esportiva Bordeta tiene una operación de crédito con una entidad financiera por un plazo de diez años, pudiéndose amortizar anticipadamente de forma parcial sin penalización o cancelar totalmente sin coste.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Mérida expresa su voluntad de colaborar con la Unió Esportiva Bordeta y formaliza el otorgamiento de una subvención extraordinaria por las obligaciones económicas derivadas (amortización de capital e intereses) de los créditos que solicite, por cada uno de los años de vigencia del convenio para hacer frente a los gastos originados por la adecuación de los

campos de césped artificial, con los importes fijados a tal efecto en el Anexo 1 del presente convenio. Los importes antes mencionados únicamente podrán ser modificados con motivo de la aprobación del presupuesto municipal o con la aprobación plenaria de una subvención nominativa por este concepto.

Se trata de una subvención de carácter excepcional dada la dificultad de convocatoria pública por la urgente necesidad de adecuación del césped artificial del campo de fútbol municipal y que en este momento, en el Ayuntamiento de Lleida no existe ninguna línea en concurrencia competitiva a la que se pueda acoger esta actuación.

SEXTA.- La Unió Esportiva Bordeta se compromete, por su parte, a realizar las actividades de promoción del deporte de base y fomento del deporte de barrio, según el programa que presentará cada uno de los años de vigencia del presente convenio y que regerirá el visto bueno de la Concejalía de Deportes. Los programas de los años siguientes al presente deberán reflejar el mantenimiento o incremento de las actividades de la Unió Esportiva Bordeta, en concordancia con el objetivo del convenio. El compromiso del club es el de ejecutar las obras para la remodelación de los campos de fútbol municipales en las instalaciones actuales, de conformidad con las condiciones reflejadas en los anexos al presente convenio.

SÉPTIMA.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará por trimestres naturales. Las características e importe de las aportaciones municipales quedan reflejadas y concretadas en el Anexo I.

OCTAVA.- Desde el punto de vista de la justificación de la subvención concedida, la Unió Esportiva Bordeta se compromete a presentar la justificación, durante el 1º de trimestre de cada año posterior al pago de los recibos (mientras sea vigente el presente convenio), el desarrollo de las actividades incluidas en el convenio y los gastos que han comportado las mismas, cumpliendo los objetivos del presente convenio y mediante:

Memoria justificativa.

Cuenta justificativa, facturas originales correspondientes a gastos derivados directamente del concepto subvencionado y presentación del correspondiente recibo bancario que acredite su pago. En la primera justificación deberá aportarse una copia de la certificación de obra y/o factura que acredite el coste de la obra civil descrita en el antecedente quinto.

A tal efecto deberán cumplimentarse las instrucciones que fije la Intervención Municipal. También deberá justificar el pago de los plazos correspondientes a los créditos que se hayan suscritos por la financiación de las obras de construcción del campo de fútbol de césped artificial en las instalaciones actuales, siempre | cuando estas obras no hayan sido pagadas íntegramente. Esta justificación se hará de conformidad con lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal correspondiente y mediante declaración responsable del legal representante de la entidad.

Certificados acreditativo de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social

Declaración responsable de la exención del IVA si le es de aplicación.

NOVENA.- Información y transparencia.

La Unió Esportiva Bordeta autorizará a la entidad financiera con la que suscriba el crédito, a enviar al Ayuntamiento de Lleida copia de todos los extractos del movimiento del préstamo objeto del presente anexo de convenio.

DÉCIMA.- Habrá que presentar al Ayuntamiento de Lleida la memoria de las actividades realizadas y un informe de los objetivos alcanzados en la realización de las actividades y una copia de los

materiales de publicidad que se hayan utilizado.

UNDÉCIMA.- Se creará una comisión de seguimiento del Convenio, compuesta por 2 miembros del Ayuntamiento de Lleida, (el concejal o concejala de deportes o persona en quien delegue y un técnico de Deportes de la Paeria) -uno de los cuales actuará como presidente- y 2 miembros de la Unió Esportiva Bordeta. Esta comisión de seguimiento se reunirá de forma ordinaria semestralmente, y extraordinariamente siempre que alguna de las partes lo considere adecuado.

DUODÉCIMA.- En todas las actividades relacionadas en la cláusula quinta, se hará constar el patrocinio de la Paeria-Ayuntamiento de Lleida. Igualmente quedará constancia de este patrocinio en la sede social, mediante una placa u otro elemento similar.

DECIMOTERCERA.- Cualquier modificación. que altere de forma importante las estipulaciones del presente convenio deberá formalizarse para su validez, por mutuo acuerdo de ambas partes, mediante la correspondiente cláusula adicional.

DECIMOCUARTA.- El Club agradece y acepta la subvención concedida, y declara que para percibir el importe de la subvención acreditará que cumple los requisitos previstos en la Ley 38/2003, general de subvenciones, por á ser beneficiario de una subvención pública.

El incumplimiento por parte de la Unió Esportiva Bordeta de las obligaciones contenidas en el presente convenio dará lugar a la devolución total o parcial de l'aportació municipal, que será considerada a todos los efectos como ingreso indebido. La cantidad a retornar será fijada, previo informe de ambas partes, por la Corporación Municipal.

El incumplimiento muy grave de las obligaciones previstas en este convenio podrá dar lugar a la rescisión del mismo, quedando liberado el Ayuntamiento de Lleida de todas las obligaciones contraídas mediante este documento.

El Club manifiesta que antes de cobro de la subvención acreditará estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y se compromete a aportar al Ayuntamiento de Lleida, si éste así lo solicita, certificaciones acreditativas de tal circunstancia.

Asimismo, se obliga a realizar todas las obligaciones inherentes a la concesión de estas subvenciones, conforme a las disposiciones básicas de la Ley General de Subvenciones y del reglamento que la desarrolla.

DECIMOQUINTA - El Ayuntamiento de Lleida expresa que la subvención extraordinaria concedida es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, provenientes de otras administraciones públicas o entidades privadas, siempre y cuando ello no suponga un incumplimiento de lo previsto en Fartículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, es decir, siempre que el importe del total de subvenciones o ayudas recibidas no supere o "conjuntamente el coste de la acción subvencionada. A tal efecto, el Club se obliga a comunicar al Ayuntamiento de Lleida la percepción de cualquier otra subvención o ayuda, con mención de la entidad concedente y del importe concedido.

DECIMOSEXTA.- El Ayuntamiento puede efectuar las medidas de contral financiero que considere necesarias, a las que La Unió Esportiva Bordeta acepta someterse y colaborar plenamente.

DECIMOSÉPTIMA.- Para su eficacia, el presente convenio deberá ser ratificado por el órgano competente del Ayuntamiento.

DECIMOCTAVA.- Las partes podrán denunciar y revisar este Convenio cuando se produzca el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.

DECIMONOVENA.- En todo lo no previsto en el presente convenio, y sin perjuicio de la resolución de mutuo acuerdo entre ambas partes, se estará en lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local; Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, Ley 38/2003 general de subvenciones; bases de ejecución del presupuesto municipal y el resto del ordenamiento de Régimen Local aplicable. Sin perjuicio de las prerrogativas que la normativa aplicable a las subvenciones concede, para la interpretación y aplicación del presente convenio, las partes se someten a los juzgados y tribunales de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En prueba de conformidad, se firma por triplicado a un solo efecto el presente convenio de colaboración para instrumentar una subvención excepcional en el lugar y fecha señalados. al encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Lleida  
Ángel Ros Domingo  
Ante mí  
El Secretario General

Por la Unió Esportiva Bordeta  
Bartolomé Ayora Navarro

## ANEXO NÚMERO I

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- Financiación de la operación: La Unió Esportiva Bordeta concertará un préstamo con una entidad financiera, por un importe máximo de //220.147,62€/ (doscientos veinte mil ciento cuarenta y siete euros con sesenta y dos céntimos), que no podrá ser por ningún otro objeto que el que este convenio regula, por un plazo de 10 años y con pago de cuotas trimestrales, pudiéndose amortizar o cancelar anticipadamente sin ningún gasto o comisión. (2025 )

SEGUNDA.- Pago de la subvención: el pago de la subvención se realizará por trimestres naturales, aportando las cantidades necesarias para hacer frente a las cuotas del préstamo, a partir de la fecha de la formalización, con un máximo de 6.400,00 € por trimestre.

TERCERA.- La Unió Esportiva Bordeta deberá justificar el pago de los plazos correspondientes al préstamo que se haya suscrito por la financiación de las obras de adecuación de los campos de fútbol de las instalaciones actuales, siempre y cuando estas obras no hayan sido pagadas íntegramente. Esta justificación se hará mediante los correspondientes recibos trimestrales que la entidad financiera enviará al prestatario una vez hayan sido cargados a su cuenta.

1. El proyecto de la obra de adecuación de los campos de fútbol municipales ha sido redactado por la empresa adjudicataria de las obras citadas de acuerdo con el proyecto técnico del Ayuntamiento de Lleida.
2. El Ayuntamiento de Lleida ha formado parte de la comisión de contratación de la empresa a quien se adjudicará la obra de los campos de césped artificial.
3. El Ayuntamiento mediante su órgano competente, ha dado la conformidad al proyecto mencionado, lo que será requisito imprescindible para la efectividad del presente convenio.
4. La dirección técnica de las obras ha ido a cargo de los técnicos municipales designados a tal efecto. La Unió Esportiva Bordeta pudo designar un técnico para colaborar en la dirección técnica de las mencionadas obras.
5. Los honorarios profesionales de los técnicos municipales que han actuado en la dirección de obras han corrido a cargo del Ayuntamiento de Lleida.

CLÁUSULA ADICIONAL AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIÓN ESPORTIVA DE LA BORDETA FIRMADO EL 27 DE MAYO DE 2015

Lleida, 7 de septiembre de 2015

Visto el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Lleida y la Unió Esportiva Bordeta de Lleida para la adecuación de los campos de fútbol municipals de La Bordeta, aprobado en el pleno de 24 de abril de 2015 y firmado el 27 de mayo de 2015.

A dicho que la cláusula DECIMOTERCERA del convenio dice que "Cualquier modificación que altere de forma importante las estipulaciones del presente convenio deberá formalizarse para su validez, por mutuo acuerdo de ambas partes, mediante la correspondiente cláusula adicional", Considerando que el 31 de julio de 2015 el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó la cláusula adicional que modifica el 2o. párrafo del QUINTO punto de la exposición del convenio y que queda redactada de la siguiente manera:

"La obra consiste en dos actuaciones: sustitución de la moqueta de césped artificial del terreno de juego interior y construcción de un campo de fútbol 7 en el campo de tierra exterior con césped artificial nuevo".

De conformidad con el citado acuerdo Plenario, ambas partes formalizan la presente CLAUSULA ADICIONAL al convenio firmado el día 27 de mayo de 2015, referido a la cláusula adicional, según el texto transcrito anteriormente.

En prueba de conformidad, firman ambas partes la presente cláusula adicional en el lugar y fecha que consta en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Lleida  
Àngel Ros y Domingo

Por la Unió Esportiva Bordeta  
Bartolomé Ayora Navarro

Ante mí  
El secretario general

## Regidoria d'Esports

### Convenio plurianual hierba artificial Unió Esportiva Bordeta – 1r trimestre 2025

Exp. 7/12/15

#### DECRETO DE ALCALDIA

Sr. Fèlix Larrosa Piqué, Paer en cap del Ayuntamiento de Lleida

Visto el convenio firmado a fecha 27 de mayo de 2015 entre el Ayuntamiento de Lleida y la Unió Esportiva Bordeta.

Visto el crédito disponible en el anexo de subvenciones del presupuesto del Ayuntamiento de Lleida para el año 2025 por importe de 25.600,00 €.

Dado que el próximo importe a hacer efectivo está previsto para el 1 de abril de 2025 y con un importe de 6.390,92 €

Considerando lo establecido en las siguientes cláusulas de la adenda al citado convenio de colaboración (firmada el 20 de junio de 2016):

*VIGÉSIMA.- Debe darse cumplimiento a la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia,*

*acceso a la información pública y buen gobierno en los términos en que le sea aplicable.*

*A efectos del cumplimiento de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades beneficiarias de subvenciones por un importe superior a 10.000,00 €, están obligadas a informar al Ayuntamiento de Lleida de las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. La entidad beneficiaria deberá aportar la declaración debidamente cumplimentada en un plazo*

*de 10 días desde la notificación del acuerdo de concesión. El acuerdo de concesión de esta subvención quedará condicionado al cumplimiento de esta obligación, si ésta no se hace efectiva la subvención quedará revocada.*

*VIGÉSIMA PRIMERA.- A efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, en cuanto a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores, será necesario que la entidad aporte una declaración responsable que acredite el contacto habitual o no con menores de edad en el proyecto subvencionado y, en su caso, las certificaciones correspondientes.*

*VIGÉSIMA SEGUNDA.- A efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva de mujeres y hombres, será necesario que la entidad aporte una declaración responsable que acredite que la entidad no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.*

El acuerdo de aprobación del otorgamiento de la subvención queda expresamente

condicionado al cumplimiento de estas cláusulas, por parte de la Unió Esportiva Bordeta, con la aportación de las correspondientes declaraciones responsables.

2 de 3

El artículo 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su apartado h determina la vigencia de los convenios hasta cuatro años a excepción de que normativamente se prevea un plazo superior.

El artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su apartado 2 determina que en los casos en los que los convenios regulen subvenciones que tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia de estos convenios se puede prolongar hasta la cancelación de los préstamos.

Al presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Lleida y Unió Esportiva Bordeta de Lleida para la adecuación de los campos de fútbol municipales de la Bordeta le resulta de aplicación lo establecido en el artículo 16.2 de la LGS por lo que continúa su vigencia hasta la finalización del plazo aprobado o la finalización del préstamo que financia. Atendiendo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administración común de las administraciones públicas.

Visto que el Ayuntamiento de Lleida tiene competencias en materia deportiva, atribuidas por el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 66 y 71 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, ha actuado de forma constante en la promoción de las entidades deportivas de la diudad y al contribuir a que éstas cuenten con las instalaciones más adecuadas.

Comprobado que la Unió Esportiva Bordeta se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. En fecha 27 de febrero de 2025 el responsable coordinador de Esports emitió un informe favorable que dice

**"PROPONGO:**

Que mediante Decreto de Alcaldía se adopte el siguiente acuerdo:

1º Aprobar la aportación del Ayuntamiento de Lleida para el 1r trimestre del ejercicio 2025, correspondiente a la inversión de construcción de un campo de césped artificial, a favor de la Unió Esportiva Bordeta con CIF G25239385 por un importe de 6.390,92 €, con cargo a la partida 12 3400 48901. El pago de esta subvención se hará mediante anticipo del 100% eximida de garantía.

2º Dar traslado de esta resolución a la entidad Unió Esportiva Bordeta."

En fecha 28 de febrero de 2025 el regidor d'Esports emitió una propuesta de acuerdo favorable que dice

**"PROPONGO:**

Que mediante Decreto de Alcaldía se adopte el siguiente acuerdo:

1º Aprobar la aportación del Ayuntamiento de Lleida para el 1r trimestre del ejercicio 2025, correspondiente a la inversión de construcción de un campo de césped artificial, a favor de la

Unió Esportiva Bordeta con CIF G25239385 por un importe de 6.390,92 €, con cargo a la partida 12 3400 48901. El pago de esta subvención se hará mediante anticipo del 100% eximida de garantía.

2º Dar traslado de esta resolución a la entidad Unió Esportiva Bordeta."

El Interventor de fondos municipales, emite informe el 4 de marzo de 2025, que concluye:

"Se informa favorablemente, con observaciones, de conformidad con el alcance del artículo 84 y siguientes de las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas por Acuerdo de Pleno de 17 de febrero de 2025 que aprueba definitivamente el presupuesto general 2025."

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley municipal y del régimen local de Cataluña.

## **RESUELVO:**

Que mediante Decreto de Alcaldía se adopte el siguiente acuerdo:

1º Aprobar la aportación del Ayuntamiento de Lleida para el 1er trimestre del ejercicio 2025, correspondiente a la inversión de construcción de un campo de césped artificial, a favor de la Unió Esportiva Bordeta con CIF G25239385 por un importe de 6.390,92 €, con cargo a la partida 12 3400 48901. El pago de esta subvención se hará mediante anticipo del 100% eximida de garantía.

2º Dar traslado de esta resolución a la entidad Unió Esportiva Bordeta.

Así lo mando y firmo en la fecha de la firma electrónica, de lo que la Secretaría General da fe.



## Ajuntament de Lleida

### Regidoria d'Esports

### Convenio plurianual hierba artificial Unió Esportiva Bordeta – 1r trimestre 2025

Exp. 7/12/15

## DECRETO DE ALCALDIA

Sr. Fèlix Larrosa Piqué, Paer en cap del Ayuntamiento de Lleida

Visto el convenio firmado a fecha 27 de mayo de 2015 entre el Ayuntamiento de Lleida y la Unió Esportiva Bordeta.

Visto el crédito disponible en el anexo de subvenciones del presupuesto del Ayuntamiento de Lleida para el año 2025 por importe de 25.600,00 €.

Dado que el próximo importe a hacer efectivo está previsto para el 1 de abril de 2025 y con un importe de 6.390,92 €

Considerando lo establecido en las siguientes cláusulas de la adenda al citado convenio de colaboración (firmada el 20 de junio de 2016):

*VIGÉSIMA.- Debe darse cumplimiento a la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos en que le sea aplicable.*

*A efectos del cumplimiento de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades beneficiarias de subvenciones por un importe superior a 10.000,00 €, están obligadas a informar al Ayuntamiento de Lleida de las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. La entidad beneficiaria deberá aportar la declaración debidamente cumplimentada en un plazo de 10 días desde la notificación del acuerdo de concesión. El acuerdo de concesión de esta subvención quedará condicionado al cumplimiento de esta obligación, si ésta no se hace efectiva la subvención quedará revocada.*

*VIGÉSIMA PRIMERA.- A efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, en cuanto a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores, será necesario que la entidad aporte una declaración responsable que acredite el contacto habitual o no con menores de edad en el proyecto subvencionado y, en su caso, las certificaciones correspondientes.*

*VIGÉSIMA SEGUNDA.- A efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva de mujeres y hombres, será necesario que la entidad aporte una declaración responsable que acredite que la entidad no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.*

El acuerdo de aprobación del otorgamiento de la subvención queda expresamente condicionado al cumplimiento de estas cláusulas, por parte de la Unió Esportiva Bordeta, con la aportación de las correspondientes declaraciones responsables.



## Ajuntament de Lleida

El artículo 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su apartado h determina la vigencia de los convenios hasta cuatro años a excepción de que normativamente se prevea un plazo superior.

El artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su apartado 2 determina que en los casos en los que los convenios regulen subvenciones que tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia de estos convenios se puede prolongar hasta la cancelación de los préstamos.

Al presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Lleida y Unió Esportiva Bordeta de Lleida para la adecuación de los campos de fútbol municipales de la Bordeta le resulta de aplicación lo establecido en el artículo 16.2 de la LGS por lo que continúa su vigencia hasta la finalización del plazo aprobado o la finalización del préstamo que financia.

Atendiendo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administración común de las administraciones públicas.

Visto que el Ayuntamiento de Lleida tiene competencias en materia deportiva, atribuidas por el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 66 y 71 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, ha actuado de forma constante en la promoción de las entidades deportivas de la ciudad y al contribuir a que éstas cuenten con las instalaciones más adecuadas.

Comprobado que la Unió Esportiva Bordeta se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.

En fecha 27 de febrero de 2025 el responsable coordinador de Esports emitió un informe favorable que dice

### **"PROPONGO:**

Que mediante Decreto de Alcaldía se adopte el siguiente acuerdo:

1º Aprobar la aportación del Ayuntamiento de Lleida para el 1r trimestre del ejercicio 2025, correspondiente a la inversión de construcción de un campo de césped artificial, a favor de la Unió Esportiva Bordeta con CIF G25239385 por un importe de 6.390,92 €, con cargo a la partida 12 3400 48901. El pago de esta subvención se hará mediante anticipo del 100% eximida de garantía.

2º Dar traslado de esta resolución a la entidad Unió Esportiva Bordeta."

En fecha 28 de febrero de 2025 el regidor d'Esports emitió una propuesta de acuerdo favorable que dice

### **"PROPONGO:**

Que mediante Decreto de Alcaldía se adopte el siguiente acuerdo:

1º Aprobar la aportación del Ayuntamiento de Lleida para el 1r trimestre del ejercicio 2025, correspondiente a la inversión de construcción de un campo de césped artificial, a favor de la



## Ajuntament de Lleida

Unió Esportiva Bordeta con CIF G25239385 por un importe de 6.390,92 €, con cargo a la partida 12 3400 48901. El pago de esta subvención se hará mediante anticipo del 100% eximida de garantía.

2º Dar traslado de esta resolución a la entidad Unió Esportiva Bordeta."

El Interventor de fondos municipales, emite informe el 4 de marzo de 2025, que concluye:

"Se informa favorablemente, con observaciones, de conformidad con el alcance del artículo 84 y siguientes de las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas por Acuerdo de Pleno de 17 de febrero de 2025 que aprueba definitivamente el presupuesto general 2025."

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley municipal y del régimen local de Cataluña.

### RESUELVO:

Que mediante Decreto de Alcaldía se adopte el siguiente acuerdo:

1º Aprobar la aportación del Ayuntamiento de Lleida para el 1er trimestre del ejercicio 2025, correspondiente a la inversión de construcción de un campo de césped artificial, a favor de la Unió Esportiva Bordeta con CIF G25239385 por un importe de 6.390,92 €, con cargo a la partida 12 3400 48901. El pago de esta subvención se hará mediante anticipo del 100% eximida de garantía.

2º Dar traslado de esta resolución a la entidad Unió Esportiva Bordeta.

Así lo mando y firmo en la fecha de la firma electrónica, de lo que la Secretaría General da fe.